



El Lic. Sergio Lara Galván, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Quincuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 23 de abril de 2021, aprobó el:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109 fracción III, así como la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160 fracción III, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece, que las y los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

La creación del Sistema Nacional Anticorrupción es pieza angular para consolidar la integridad y resignificar el servicio público, por lo que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza en el artículo 2 fracción VII, contemplan que uno de sus objetivos es establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.



De conformidad a lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 12 de octubre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación y en el que se establecen los principios constitucionales y legales, así como los valores que distinguirán el actuar de las personas servidoras públicas de los entes públicos de todos los órdenes de gobierno. Por lo que un Código de Ética debe contener fundamentos de conducta basados en los principios y valores rectores del servicio público, orientando las acciones individuales en el ejercicio de sus funciones, para atender bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno las demandas de la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores institucionales y reglas de integridad que regulen la conducta y desempeño de las personas servidoras públicas, procurando enaltecer y honrar con sus actos a la institución en la que estén adscritos con un empleo, cargo o comisión, generando un servicio público ético e íntegro.

El Código de Ética forma parte del Programa Municipal de Integridad, que representa un sistema articulado de acciones encaminadas a promover la integridad en las dependencias y entidades, cuyo objetivo principal está basado en fomentar una cultura que promueva un cambio de actitudes en las personas servidoras públicas y que coadyuve a la adopción de la integridad en su desempeño, impactando en la confianza de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Torreón Coahuila, de Zaragoza.

ARTICULO 3.- Es obligación de las dependencias y entidades proporcionar el Código de Ética a todo personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos a fin de que tomen conocimiento de su contenido.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este código se entiende por:

- I. **Ciudadanía:** Toda persona titular de derechos y obligaciones



- II. **Comité:** El comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal;
- III. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que se refiere el art. 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, integró y cercano a la ciudadanía para el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Código de Conducta:** Instrumento que forma parte del Programa Municipal de Integridad, que representa un sistema articulado de acciones encaminadas a promover la integridad en las dependencias y entidades, cuyo objetivo es proporcionar a las personas servidoras públicas del Municipio, en forma específica y concreta, las conductas éticas que los orienten en su actuación al prestar su servicio en la Administración Pública Municipal, de Torreón Coahuila de Zaragoza;
- V. **Dependencias:** Las diferentes Direcciones Generales que conforman la Administración Pública Municipal, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza;
- VI. **Entidad:** Los organismos públicos descentralizados, los organismos de participación ciudadana, los fideicomisos públicos y demás de naturaleza análoga que conforman la Administración Pública Municipal;
- VII. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Municipio;
- VIII. **Municipio:** Ciudad de Torreón Coahuila, de Zaragoza;
- IX. **Órganos Desconcentrados:** Es la Unidad Administrativa con facultades para actuar de forma que se optimice la cercanía territorial con los ciudadanos, pero manteniéndose ligada directamente con el nivel jerárquico del Presidente;



- X. **Personas Servidoras Públicas:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión en los entes públicos de la Administración Pública Municipal de Torreón Coahuila, de Zaragoza;
- XI. **Principios:** Las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta;
- XII. **Programa:** Programa Municipal de Integridad;
- XIII. **Propósitos Institucionales:**Objetivos, fines o aspiraciones que se pretenden dirigir a las personas servidoras públicas;
- XIV. **Reglas de Integridad:** Directrices que rigen las conductas para el ejercicio de la responsabilidad y la función pública;
- XV. **Unidad Especializada de Ética:** Área designada por la Contraloría Municipal para coordinar los trabajos del Comité de Ética;
- XVI. **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones;

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES, PRINCIPIOS Y VALORES.

SECCIÓN I

DE LOS PROPÓSITOS INSTITUCIONALES.

ARTICULO 5. Las personas servidoras públicas, deben regirse a través de los propósitos institucionales más elevados del Municipio, citándose de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Bien común
- II. Confianza ciudadana
- III. Combate a la corrupción
- IV. Combate a la impunidad
- V. Transparencia y rendición de cuentas.



SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6.- El actuar de las personas servidoras públicas dentro del desempeño de su empleo, cargo o comisión, debe apegarse a los principios constitucionales y legales, que se enuncian a continuación:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas deben hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento deberán someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables atribuibles a su empleo, cargo, comisión, por lo que conocen y cumplan con las disposiciones que regulan su ejercicio en sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Honradez: Las personas servidoras públicas deben conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. Debiendo estar conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas deben dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas deben actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social y colectivo;

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión,



observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deben privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad, promoviendo un gobierno abierto y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



SECCIÓN III DE LOS VALORES

ARTÍCULO 7.- Los valores institucionales que las personas servidoras públicas deberán cumplir y tener presentes en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, son:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones; los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de

Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de

Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de

Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades, oportunidades a los bienes, y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones Municipales;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas



del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas deberán ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los que la ley les impone, considerando aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 8.- Las Reglas de Integridad rigen la conducta de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, tomando como base de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I.-Actuación Pública;

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información Pública;

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Municipio.

IV. Programas Gubernamentales;



Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizaran que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y Servicios;

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos Humanos;

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles;

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de Evaluación;

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Control Interno;

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generaran, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. Procedimiento Administrativo.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deberán formular una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI.-Desempeño Permanente con Integridad.

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.



XII.- Cooperación con la Integridad;

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben cooperar con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

XIII.- Comportamiento Digno;

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

ARTÍCULO 9.- Las personas servidoras públicas como representantes del municipio ante las personas que forman parte del registro de proveedores, prestadores de servicios y concesionarios deberán tener un trato institucional, respetuoso y profesional, basado en la honradez, equidad e imparcialidad. Las personas que están registradas como proveedores, prestadores de servicios y concesionarios, además de las personas servidoras públicas que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión o ejecución de trabajos, deberán cumplir con los siguientes compromisos:

Las personas que participen como proveedor, prestador de servicios o concesionario, durante la ejecución de un contrato, ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a las personas servidoras públicas, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del contrato; así mismo las personas servidoras públicas no deben solicitar dinero, favores o cualquier otra dádiva por el cumplimiento de sus funciones. El Municipio y las personas registradas como proveedores, prestadores de servicios o concesionarios, durante la vigencia de un contrato o concesión, deben actuar con estricto apego al presente código de ética para combatir la extorsión y el soborno, o cualquier clase de conducta que se encamine a la corrupción, tales como compensaciones o dádivas de ambas partes para obtener beneficios ilegales, así como guardar la confidencialidad de los documentos a los que se tenga acceso por razón de contrato, ya sea de obra o prestación de servicios, celebrado con el Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN I

DE LA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO



ARTÍCULO 10.- Quienes se encuentren como responsables de cada una de las dependencias, institutos, organismos y entidades de la administración pública municipal deberán mostrar una actitud de respaldo y compromiso para la aplicación y cumplimiento del Código.

ARTÍCULO 11.- Las personas servidoras públicas al ocupar el empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometen a desempeñarse conforme a los principios y valores establecidos en el Código.

ARTÍCULO 12.- Las personas servidoras públicas que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones dispuestas en el Código, tienen el deber de informarlo a sus superiores, al Comité de Ética o al Órgano Interno de Control.

SECCIÓN II

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 13.- Las personas servidoras públicas de las dependencias, organismos, institutos o entidades de la administración pública municipal deberán conocer que la violación del Código, será sancionada sin excepción, conforme lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 14.- Las personas servidoras públicas al tener conocimiento de un asunto en el que exista algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excluido de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona servidora pública, debe hacer del conocimiento de los incumplimientos al Código a las siguientes instancias:

- I. Al Comité de Ética. En su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código; y
- II. A la Contraloría Municipal o en su caso a los Órganos Internos de Control en las entidades.



CAPÍTULO QUINTO
DE LOS MECANISMOS DE FOMENTO DE LA ÉTICA PÚBLICA
SECCIÓN I
DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 16.- La Presidenta o Presidente Municipal a través del Comité de Ética, coordinado por la Contraloría Municipal, deberá promover la integridad e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético.

ARTÍCULO 17.- El Comité de Ética, deberá formular anualmente un Programa de Trabajo de Integridad para capacitar a las personas servidoras públicas, para promover y difundir el Código y las Reglas de Integridad, así como el propio Código de Conducta.

ARTÍCULO 18.- Para la promoción y difusión del código de ética y el código de conducta, así como para la capacitación a que se refiere el artículo anterior, el comité de ética podrá hacerlo de manera presencial o virtual y mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

SECCIÓN II
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 19.- El Comité de Ética con el apoyo de la Contraloría Municipal podrá emitir, revisar y presentar propuestas de modificación del Código de Conducta ante el Republicano Ayuntamiento por conducto de la persona que ocupe la titularidad de la Presidencia Municipal, con el objetivo de alinear, actualizar o armonizar nuestra normatividad para alcanzar el objetivo programado dentro del Programa Municipal de Integridad de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Comité de Ética, en caso necesario podrá solicitar la incorporación en el Código de Conducta de aquellos principios y valores que, por la naturaleza de la institución, consideren que deban ser parte del actuar de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO SEXTO
DEL CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA
SECCIÓN I
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO



ARTÍCULO 21.- Para la aplicación y cumplimiento del presente Código, la Contraloría Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Evaluar y dar seguimiento al resultado de su aplicación a través de las acciones del Comité de Ética;
- II. Establecer los mecanismos de evaluación para medir el impacto de su aplicación ante la sociedad;
- III. Coordinar y llevar un registro de las actividades realizadas para su cumplimiento, así como su evidencia;
- IV. Establecer indicadores de evaluación para su cumplimiento;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento, del Código y las Reglas de Integridad, en apego al Programa;
- VI. Proponer un Código de Conducta en el que se especificara de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- VII. Las demás que sean necesarias para evaluar su aplicación.

ARTÍCULO 22.- Cualquier persona podrá realizar consultas de manera personal y/o por escrito al Comité de Ética, o bien, a la Contraloría Municipal, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

SECCIÓN III (sic)

SECCIÓN II

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

DE LA REVISIÓN Y ADECUACIÓN AL CÓDIGO

ARTÍCULO 24.- Con la finalidad de asegurar que el Código continúe siendo acorde a los propósitos y compromisos del Municipio de Torreón con la sociedad, anualmente a través de la Contraloría Municipal, llevará a cabo una revisión a este documento, por lo que, en caso procedente propondrá las modificaciones o reformas correspondientes, al R. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

SECCIÓN IV

DEL LENGUAJE INCLUSIVO



Artículo 25.- Para los organismos públicos el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. Es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana, por lo tanto, las personas que integran el servicio público de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, deberán hacer uso de este lenguaje en la gramática de los oficios y comunicaciones de los organismos municipales, de este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos, erradicando así los estereotipos y lucha contra los roles de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación del presente Código en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y realizar lo correspondiente a la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Torreón Coahuila, de Zaragoza.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril de 2021.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN

LIC. SERGIO LARA GALVÁN.

RUBRICA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. HÉCTOR JAVIER RIVERA LÓPEZ.

RUBRICA